

4
dición de todas y qualesquiera Justicias Eclesiásticas y Seculares en todas las
causas Criminales a Nuestra Persona tocantes, Los decla-
ramos sujeto a nuestra Jurisdicción en ellas; las quales auca-
mos a Nos y a don Alonso de Sotomayor para que podáis traer Armas
ofensivas y defensivas de día y de noche siempre que de
nuestro orden entendieris en Diligencias del Santo Oficio por
todas las Ciudades Villas y Lugares de nuestro distrito.
Y encargamos y siendo necesario mandamos en Virtud de Santa
obediencia y Obediencia de En mayor y de docecientos ducados por
pagados de este Santo Oficio en los quales desde ahora para
entonces condenamos y haremos por condenados lo contra-
rio haciendo a los Corregidores Guernadores, Justicias o
Alcaldes Alguaciles mayores o su Lugar thenientes, Y a to-
dos los demás Jueces y Justicias Eclesiásticas y Seculares de la dicha
distrito; así a lo que ahora es, como lo que seran de
aquí adelante Lo tengan por tal familia de este San-
to Oficio y por orden lo previene el Rey; Lo no se In-
dugem a Conocer ni Conocer a Juzgar ni Juzgar de
las dhas causas Criminales tocantes a Nuestra Persona
en manera alguna y no desan traer las dhas Armas sin
poner impedimento alguno sola dha Pena Contanto que
no harais Resumido Corona Y Conque os presentéis a el Jur-
ramiento de la dha Ciudad de Lora dentro de quinze días
después de la Data de esta nuestra Carta para que os ve-
áis y tengáis por tal familia conforme a lo mandado por
por el Rey las Espaldas de ella se ponga testimonio fir-
mado de su Escriuano para que conste de la dha Diligencia.
Lo que no lo hiciereis y cumpliereis por el mismo caso no sea.

